

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DIZGRACON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT.802011.339 - 8."

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 004984 del 26 de agosto de 2015, la señora LUZ ESTELA BORRERO, representante de la Junta de acción comunal del barrio hipódromo en el municipio de Soledad - (Atlántico), colocó en conocimiento una queja por disposición inadecuada de residuos sólidos y de escombros provenientes de las obras de adecuación del polideportivo ubicado en la Carrera 29 con calle 26, Barrio Hipódromo, en jurisdicción del municipio de Soledad - (Atlántico), ejecutadas por DIZGRACON S.A.S.

Que La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atención a la queja presentada realizó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de septiembre de 2016, emitiendo el Informe Técnico N° 000739 del 30 de septiembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se están realizando disposición inadecuada de residuos especiales (Escombros) y residuos sólidos en la Carrera 29 con calle 26 municipio de Soledad-Atlántico, Barrio Hipódromo.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica en el Barrio Hipódromo del Municipio de Soledad - (Atlántico), exactamente en la Carrera 29 con calle 26, el día 10/09/16. La señora Luz Borrero representante de la Junta de acción comunal del Barrio mencionado atendió la visita y durante el recorrido por el sector se observó lo siguiente:

- *Disposición inadecuada de residuos de excavación, construcción y demolición (RCD) en los alrededores del polideportivo del Barrio Hipódromo.*
- *Según formación aportada por la señora Luz Borrero (Presidenta de la JAC), estos residuos provienen del contratista DIZGRACON S.A.S, que desarrolla la adecuación de este polideportivo, y que en reunión realizada el día 26 de agosto con el gerente del área metropolitana, y el contratista antes mencionado, este último se comprometió a realizar la recolección de estos residuos. Además comenta que la empresa Interaseo S.A. E.S.P realizó la recolección de los residuos de carácter ordinario dispuestos en el área, por tanto estos no fueron evidenciados durante la visita técnica.*

CONCLUSIONES:

Se observó disposición inadecuada de residuos de excavación, construcción y demolición (RCD) en los alrededores del polideportivo del Barrio Hipódromo ubicado Carrera 29 con calle 26 en el municipio de Soledad (Atlántico), los cuales según el Decreto 1077 de 2015 numeral 2.3.2.1.1, se definen como: "... residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas..."

Esta situación contraría lo establecido el artículo 2.3.2.2.2.3.4.4. del Decreto 1077 de 2015 el cual establece: "...la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador..." y lo planteado en el artículo 2,

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DIZGRACON S.A.S.
IDENTIFICADA CON NIT.802011.339 - 8."**

Capítulo III, numeral 1 de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "...Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público..."

Adicional a lo anteriormente expuesto "...Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados..." esta codificado como una infracción tipo (03) según el Decreto 3695 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política Nacional, contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar dentro, del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..".

El municipio o distrito debe coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojado clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto técnico N° 000739 del 30 de septiembre del 2016, se evidencia que existe una disposición inadecuada de residuos de excavación, construcción y demolición en los alrededores del polideportivo del Barrio Hipódromo ubicado en la carrera 29 con calle 26 en el municipio de Soledad (Atlántica) por parte del contratista DIZGRACON S.A.S que desarrolla la adecuación de este polideportivo, violando lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.4.4. Del Decreto 1077 de 2015 el cual establece: "...la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador..." y lo planteado en el artículo 2, Capítulo III, numeral 1 de la resolución 541 del 1994 la cual establece: "...Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público..."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a DIZGRACON S.A.S, identificada con el NIT. 802.011.339-8, representada legalmente por el señor Regulo Antonio Diazgranado Lozano o quien haga

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A DIZGRACON S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT.802011.339 - 8."

sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la limpieza de la zona afectada por escombros ubicados en los alrededores del polideportivo del Barrio Hipódromo ubicado Carrera 29 con calle 26 en el municipio de Soledad (Atlántico). Hacer disposición adecuada de los mismos e informar a la CRA, el inicio de las actividades y posteriormente presentar evidencia fotográfica.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El informe técnico N° 000739 del 30 de septiembre de 2016 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

28 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)